



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN Nro. 0546 del 21 de febrero 2017

Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 201501348, adelantada en contra de GESTION GERENCIAL DE PROCESOS Y AUDITORIAS S.A GPS CONSULTORES S.A, identificado con Nit. 830058516, en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces.

LA SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA D.C.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto 507 del 06 de noviembre de 2013 expedido por el alcalde Mayor de Bogotá, D.C., numeral 4 del artículo 176 de la Ley 100 de 1993; los literales q y r del artículo 12 de la Ley 10 de 1990, en concordancia con lo establecido en el numeral 3° del Artículo 2.5.1.2.3° y Artículo 2.5.1.7.1 del Decreto 780 de 2016 y el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a proferir la correspondiente decisión dentro de la presente actuación administrativa, adelantada en contra de GESTION GERENCIAL DE PROCESOS Y AUDITORIAS S.A GPS CONSULTORES S.A, identificado con Nit. 830058516, ubicada en la CARRERA 10 No. 27-51, Edificio RTM, LC 311-312, de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C, en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces.

RESUMEN DE LA ACTUACIÓN PROCESAL

Con Oficio radicado con No. 2015IE1916 del 28 de enero de 2015 la Subdirectora de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud (E), remitió a la Secretaría Jurídica de la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Oferta de Salud la información correspondiente en aras de iniciar investigación administrativa en contra de entidad prestadora de salud denominada GESTION GERENCIAL DE PROCESOS Y AUDITORIAS S.A GPS CONSULTORES S.A identificado con Nit. 830058516, por las presuntas irregularidades cometidas al no realizar los reportes en el aplicativo del Sistema de Información de Residuos Hospitalarios (SIRHO) correspondientes al año 2013. (FL.1)

Mediante memorando 2016IE13736 de fecha 10 de mayo de 2016 la Subdirectora de ésta Secretaría dio alcance al oficio con No. 2015IE1916 indicando que la institución denominada GESTION GERENCIAL DE PROCESOS Y AUDITORIAS S.A GPS CONSULTORES S.A identificado con NIT. 830058516, se encuentra incluida entre los Prestadores de Servicios de Salud que no realizaron el reporte y envío de los indicadores de Gestión de Residuos Hospitalarios y Similares a esta





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN Nro. 0546 del 21 de febrero 2017

Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 201501348, adelantada en contra de GESTION GERENCIAL DE PROCESOS Y AUDITORIAS S.A GPS CONSULTORES S.A, identificado con Nit. 830058516, en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces.

Secretaria de Salud, por medio del aplicativo SIRHO (Sistema de Información de Residuos Hospitalarios) 29 de marzo de 2014, fecha máxima establecida para realizar el referido reporte correspondiente al 2013.

CARGOS

El 02 de noviembre de 2016 con Auto No 2737 se formula pliego de cargos en contra de la institución denominada GESTION GERENCIAL DE PROCESOS Y AUDITORIAS S.A GPS CONSULTORES S.A identificado con Nit. 830058516, por la presunta violación de la siguiente norma Artículo 8° numeral 4 y artículo 20° del Decreto 2676 de 2000 (vigente para la fecha de los hechos, actualmente derogado por el Decreto 351 del 19 de febrero de 2014); artículo 2° de la Resolución 1164 de 2002 y el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, MPGIRH, numerales 7.1.2 y 7.2.10.

DESCARGOS

Agotada la etapa procesal, el ente investigado se abstuvo de presentar descargos a fin de desvirtuar lo dispuesto en el Auto No 2737 del 02 de noviembre de 2016, el cual fue notificado por mediante aviso con No. de radicado 2017EE3138 de fecha 17 de enero de 2017 y entregado el 24 de enero de 2017.

PRUEBAS

Obran dentro del plenario el siguiente acervo probatorio:

1. Oficio con radicado No. 2015IE1916 del 28 de enero de 2015 (Folio 1).
2. Memorando 2016IE13736 del 10 de mayo de 2016 (Folio 2).
3. Auto No. 2737 del 02 de noviembre de 2016. (Folio 4 al 7).
4. Oficio con No de radicado No. 2016EE81441 de fecha 23 de diciembre de 2016, citación para notificación Personal del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente 201501348. (Folio 8).
5. Oficio con No de radicado No. 2016EE81668 de fecha 23 de diciembre de 2016, citación para notificación Personal del Acto Administrativo





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN Nro. 0546 del 21 de febrero 2017

Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 201501348, adelantada en contra de GESTION GERENCIAL DE PROCESOS Y AUDITORIAS S.A GPS CONSULTORES S.A, identificado con Nit. 830058516, en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces.

proferido dentro del Expediente 201501348. (Folio 9).

6. Oficio con No de radicado No. 2017EE3138 de fecha 17 de enero de 2017, notificación por aviso del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente 201501348. (Folio 12).
7. Guía No. YG1531585447CO, donde se le notifica al investigado del auto 2737 del 02 de noviembre de 2016. (Folio 13).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO PARA DECIDIR

Procede el despacho a efectuar el análisis de los elementos probatorios allegados al expediente y que fundamentan la presente decisión:

Se fundamentó el pliego de cargos por el presunto incumplimiento del: Artículo 8° numeral 4 y artículo 20° del Decreto 2676 de 2000 (vigente para la fecha de los hechos, actualmente derogado por el Decreto 351 del 19 de febrero de 2014); artículo 2° de la Resolución 1164 de 2002 y el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, MPGIRH, numerales 7.1.2 función 8 y 7.2.10, por cuanto la institución investigada no realizó el reporte y envío de los indicadores de Gestión de Residuos Hospitalarios y Similares a la Secretaría de Salud por medio del aplicativo SIRHO (SISTEMA DE INFORMACIÓN DE RESIDUOS HOSPITALARIOS) antes del 29 de marzo de 2014, fecha máxima establecida para realizar el referido reporte correspondiente al año 2013, razón por la cual se inicia la presente investigación en su contra.

Los descargos en contra del Auto No. 2737 del 02 de noviembre de 2016, no fueron presentados por el prestador de servicio de la salud y/o el Representante Legal de la institución investigada denominada GESTION GERENCIAL DE PROCESOS Y AUDITORIAS S.A GPS CONSULTORES S.A identificado con Nit. 830058516, finalmente mediante Oficio con No. de radicado 2017EE3138 de fecha 17 de enero de 2017, por el cual se notificó por aviso el Acto Administrativo proferido dentro del expediente No. 201501348. (FL. 12 al 13).

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), firmeza de los actos administrativos, el Auto No. 2737 del 02 de noviembre de 2016 de la

Cra 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN Nro. 0546 del 21 de febrero 2017

Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 201501348, adelantada en contra de GESTION GERENCIAL DE PROCESOS Y AUDITORIAS S.A GPS CONSULTORES S.A, identificado con Nit. 830058516, en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces.

presente investigación administrativa, quedará en firme de acuerdo a la siguiente circunstancia contemplada en ésta norma:

1. *“Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso”.*

Analizando el material probatorio consignado en el expediente, el Despacho considera pertinente hacer las siguientes precisiones:

- Los cargos fueron impuestos por las presuntas irregularidades evidenciadas en el plenario, las cuales según hemos venido manifestando a lo largo de la presente investigación se refieren, a la falta reporte y envío de los indicadores de Gestión de Residuos Hospitalarios y Similares a la Secretaría de Salud por medio del aplicativo SIRHO (SISTEMA DE INFORMACIÓN DE RESIDUOS HOSPITALARIOS), correspondientes a la vigencia 2013, antes del 29 de marzo de 2014.
- Está demostrado que mediante oficio radicado con No. 2015IE1916 del 28 de enero de 2015 la Subdirectora de ésta Secretaría remitió investigación administrativa en contra de institución denominada GESTION GERENCIAL DE PROCESOS Y AUDITORIAS S.A GPS CONSULTORES S.A. (FL.1).

En este orden de ideas, y de conformidad con las pruebas recaudadas, se concluye que el investigado infringió lo dispuesto en las normas citadas, máxime que, teniendo la oportunidad procesal para ejercer su derecho de defensa y contradicción, el investigado no lo hizo dentro de los términos legales ni de manera extemporánea, por lo que se declara probado los cargos imputados en el pliego No. 2737 del 02 de noviembre de 2016.

El servicio de salud es un bien de interés público, por lo tanto, las normas que lo regulan tienen carácter de orden público, lo que implica para el prestador de este servicio obligaciones permanentes que deben ser cumplidas sin solución de continuidad, inspiradas en la imperativa obligación de garantizar a las personas que concurren en demanda de atención al servicio de salud, las mínimas condiciones que de acuerdo con los estándares de la ciencia y de la técnica deben observarse para garantizar a los usuarios el disfrute de este derecho fundamental.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN Nro. 0546 del 21 de febrero 2017

Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 201501348, adelantada en contra de GESTION GERENCIAL DE PROCESOS Y AUDITORIAS S.A GPS CONSULTORES S.A, identificado con Nit. 830058516, en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces.

GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Establece el Artículo 2.5.1.7.6. del Decreto 780 de 2016 que, sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades, corresponde a las Entidades Territoriales de Salud, adelantar los procedimientos y aplicar las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el artículo 577 y siguientes de la Ley 09 de 1979 y las normas que las modifiquen o sustituyan.

El artículo 577 de la Ley 9 de 1979, preceptúa que, teniendo en cuenta la gravedad del hecho, la infracción en que ha incurrido el investigado puede ser sancionada con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a) *Amonestación;*
- b) *Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;*
- c) *Decomiso de productos;*
- d) *Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y*
- e) *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.*

A su turno, el Artículo 2.5.3.7.19 del Decreto 780 de 2016 y siguientes contempla la definición de las sanciones contempladas en el artículo 577 de la Ley 09 de 1979, su procedencia, competencia para imponerlas, consecuencias que acarrea su imposición, y el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) dispone las consecuencias atenuantes de la sanción

“Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN Nro. 0546 del 21 de febrero 2017

Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 201501348, adelantada en contra de GESTION GERENCIAL DE PROCESOS Y AUDITORIAS S.A GPS CONSULTORES S.A, identificado con Nit. 830058516, en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces.

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente”*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.*

Por su parte, el artículo 44 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que en la medida en que el contenido de una decisión, de carácter general o particular, sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa”

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que establece que *“Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada. La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos”*.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta los tipos de sanciones establecidos en el artículo 54 del Decreto 1011 de 2006 y el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, transcritos en los párrafos anteriores, la sanción a imponer por este Despacho a la institución denominada GESTION GERENCIAL DE PROCESOS Y AUDITORIAS S.A GPS CONSULTORES S.A identificado con Nit. 830058516,

Cra 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN Nro. 0546 del 21 de febrero 2017

Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 201501348, adelantada en contra de GESTION GERENCIAL DE PROCESOS Y AUDITORIAS S.A GPS CONSULTORES S.A, identificado con Nit. 830058516, en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces.

SANCIONÁNDOLA a pagar una multa de TREINTA (30) salarios mínimos diarios legales vigentes para el año 2017, equivalentes a la suma de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$737.717), lo anterior atendiendo las normas infringidas por la institución investigada y que fueron reseñadas con antelación, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad, aplicables a la conducta realizada por la investigada y que inspiran el ejercicio del *ius Punendi*.

En mérito de lo expuesto este despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. SANCIONAR a la institución denominada GESTION GERENCIAL DE PROCESOS Y AUDITORIAS S.A GPS CONSULTORES S.A identificado con Nit. 830058516 y Código de Prestador No. 110011479209, ubicado en la CARRERA 10 No. 27-51, Edificio RTM, LC 311-312, de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, con una multa de TREINTA (30) salarios mínimos diarios legales vigentes para el año 2017, equivalentes a la suma de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$737.717), por violación al Artículo 8° numeral 4 y artículo 20° del Decreto 2676 de 2000 (vigente para la fecha de los hechos, actualmente derogado por el Decreto 351 del 19 de febrero de 2014); artículo 2° de la Resolución 1164 de 2002 y el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, MPGIRH, numerales 7.1.2 función 8 y 7.2.10, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para efecto de pago de la sanción pecuniaria impuesta y su respectiva imputación, deberá realizar los siguientes trámites, todos dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución: a) La suma contemplada en el artículo primero deberá consignarse en la cuenta de ahorros No 200-82768-1 código MU 212039902 del Banco de Occidente a nombre del Fondo Financiero Distrital de Salud NIT. 800246953-2. Para tal fin, la entidad ha dispuesto una oficina de recaudo del Banco de Occidente, con los formatos de recaudo, en la Carrera 32 No. 12 - 81 1°. Piso; b) Presentar original de la consignación realizada en el Banco y copia de la Resolución Sancionatoria en la CAJA PRINCIPAL del Fondo Financiero Distrital de Salud, ubicada en el Primer





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN Nro. 0546 del 21 de febrero 2017

Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 201501348, adelantada en contra de GESTION GERENCIAL DE PROCESOS Y AUDITORIAS S.A GPS CONSULTORES S.A, identificado con Nit. 830058516, en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces.

Piso del Edificio Administrativo de la Secretaría Distrital de Salud – Carrera 32 No. 12 - 81 de esta ciudad, en donde le será expedido un Comprobante de Ingreso a Bancos.

ARTÍCULO TERCERO. En firme este acto administrativo y con fundamento en el artículo 68 del Código Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 29 del Decreto 2240 de 1996, si no se presenta copia del comprobante de pago de la multa señalada en el artículo primero de este proveído, se remitirá copia auténtica del mismo a la jurisdicción coactiva, para que se proceda a su respectivo cobro.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar al Representante Legal de la institución investigada el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra el mismo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud y el de apelación ante el Secretario de Salud de Bogotá de los cuales se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA ELOISA BUITRAGO SANCHEZ
Subdirectora, Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Proyectó: Arnol Jesús Fonseca Niño
Revisó: Enrique Alejandro Angulo Suárez.

Cra 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS